PORMANO



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.:	N°
ANT.:	Su presentación de 26 de noviembre de 2010, solicitando información sobre operaciones informadas al tenor de la Circular N° 1.064.
MAT:	Responde solicitud.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR

GERENTE GENERAL

CB CORREDORES DE BOLSA S.A.

PRESENTE

En relación con la solicitud de la referencia, mediante la cual la sociedad de su gerencia solicita se le indique el detalle de las operaciones IRF e IIF diarias informadas por dicha entidad, así como las operaciones realizadas dentro y fuera de rueda informadas por cada una de las corredoras, en ambas bolsas, desde el año 2000 a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 1.064, cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

- Respecto de la operaciones IRF a IIF diarias efectuadas por la corredora de su gerencia, dicha información ha sido gravada en un CD, el cual se encuentra a su disposición en el Centro de Documentación de esta Superintendencia, ubicado en Alameda 1449, Torre 2, piso 2., debiendo sólo cancelar el costo del soporte.
- 2. En relación con las operaciones realizadas dentro y fuera de rueda informadas por cada una de las corredoras, en ambas bolsas, desde el año 2000 a la fecha, se informa a usted que dicha información es entregada por las respectivas corredoras para fines estrictamente de fiscalización y bajo el entendido de que esta se encontraría sujeta al deber de reserva que tienen los funcionarios de la Superintendencia, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del D.L. 3.528. A mayor abundamiento, el Consejo para la

Av. Libertader Bemarde O'Higgins 1449 Pisc 100 Santiage - Chille Fone: (56-2) 473 4001 Fixx: (56-2) 673 4101 Castille, 2 667 - Compo 21 (2000) 549 Transparencia, en la causa C461-10 en la cual se buscaba la entrega de información que había sido requerida por la Superintendencia para fines de fiscalización, se señaló que "... la divulgación de esta información contrariando el contexto de reserva con el con el que fue entregada por los particulares al órgano administrativo podría inhibir la entrega de esta información dificultando que el organismo acceda a ella, en circunstancias que resulta indispensable para el ejercicio de sus labores de fiscalización, lo que afectaría el cabal cumplimiento de sus labores de supervigilancia, esto es, el debido cumplimiento de sus funciones." razón por lo que no se procederá a efectuar su entrega, ya que esto afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la Superintendencia, configurándose la causal de reserva legal establecida en el artículo 21 número 1 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.

LUCIA CANALES LARDIEZ INTENDENTE DE VALORES SUBROGANTE

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Luce Canoles &

2